

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**  
**RESOLUCIÓN NRO. ARCA-DE-019-2022**  
**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (...)”;*
- Que,** La Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 23 de la norma ibídem encontramos: *“(...) m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan; y, n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de desconcentración del siguiente modo: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo;*

*Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);”;*

**Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo ordena que: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor (...);”;*

**Que,** el artículo 23 letras m) y n) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece como competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua: imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan; y, dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

**Que,** el apartado 1.2.11 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua, determina como atribución y responsabilidad del Director/a Ejecutivo, entre otras: dd) Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;

**Que,** mediante informe técnico interno No. ARCA-DARH-2022-076, el Director de Administración de Recursos Humanos recomendó el traspaso y cambio de denominación de la partida individual vacante No. 10, de Analista de Planificación e Inversión 3, de la Dirección de Planificación e Inversión al de Analista de Patrocinio Jurídico 3 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Que,** mediante Resolución No. ARCA-DE-007-2022 de 16 de mayo de 2022, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua,

resolvió aprobar el traspaso de la partida individual vacante No. 10 de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a la Dirección de Asesoría Jurídica, y aprobar el cambio de denominación de puesto de Analista de Planificación e Inversión 3 al de Analista de Patrocinio Jurídico 3.

**Que,** a través Resolución Nro. ARCA-DE-011-2022 de 13 de junio de 2022, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en uso de sus facultades resolvió delegar atribuciones a varios órganos de la Agencia;

**Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-002-2021 de 22 de marzo de 2021, el Directorio de la ARCA resolvió: *“Designar a la Msc. María Luisa Coello Recalde como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y control del Agua”*;

En virtud de las atribuciones constitucionales y legales, y en ejercicio de la función pública:

### RESUELVO

**Primero.** Refórmese el artículo 6 de la Resolución No. ARCA-DE-011-2022 de 13 de junio de 2022, por el siguiente enunciado:

**“Artículo 6.** Delegar al titular de la partida No. 10, descrita en la Resolución No. ARCA-DE-007-2022 de 16 de mayo de 2022, abogado Juan Antonio Velásquez Castro, Analista de Patrocinio Jurídico 3 de la Dirección de Asesoría Jurídica, la función ejecutora de los procedimientos de ejecución coactiva para el cobro de las obligaciones a favor de la ARCA, quien podrá designar secretarios Ad-hoc, peritos y depositarios que permitan concretar todas las acciones pertinentes hasta la culminación del procedimiento de ejecución coactiva”.

### Disposición general

**Primera.** Encargar al abogado Juan Antonio Velásquez Castro, Analista de Patrocinio Jurídico 3, el cumplimiento de la presente resolución.

**Segunda.** Encargar al Director/a de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Disposición final.** En lo no reformado se mantienen vigentes las demás delegaciones contenidas en la Resolución No. ARCA-DE-011-2022 de 13 de junio de 2022.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, al 21 de julio de 2022.

Mgs. María Luisa Coello Recalde  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**